



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCÓ,
Palacio de Justicia, Oficina 306
Correo: j02lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2024 – 00081

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 266

Declarar cerrado el debate probatorio
Ordenar continuar adelante con el trámite del proceso.

SENTENCIA No. 019 DEL 12 de MAYO de 2025

Manifiesta el señor JUAN CAMILO SANCHEZ MARÍN, que prestó sus servicios en la empresa MINERA EL ROBLE S.A. mediante un contrato laboral a término indefinido, en septiembre de 2018, en el cargo de OPERADOR I MINA. Que el último salario devengado fue de \$ 1.619.331. Que en el interior de la empresa opera la organización sindical SINTRAMINERGETICA SECCIONAL CARMEN DE ATRATO, de donde era beneficiario, con una jornada laboral de 8 horas. Actualmente en la empresa funcionan dos turnos laborales, uno de 7am a 7pm y otro de 7pm a 7am. Que trabajó horas extras, diurnas y nocturnas, extras dominicales diurnas y nocturnas por orden del empleador. Que el demandado liquidó y pagó las prestaciones legales y extralegales de cada año, con base al salario básico mensual, sin tener en cuenta el salario real

CONCLUSION: Se declara si la existencia del contrato de trabajo, que el actor está afiliado al sindicato de trabajadores de la empresa y se absuelve a la demandada de las demás pretensiones. Ante esta absolución se releva el despacho de hacer pronunciamiento frente a las excepciones de la defensa.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Quibdó, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante señor JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN y la EMRESA MINERA EL ROBLE S.A. existe un contrato de trabajo a término indefinido desde el 4 de septiembre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR que el señor JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN ES beneficiario de la convención colectiva suscrita entre la EMPRESA MINERA EL ROBLE S.A. y SINTRAMIENERGETICA SECCIONAL CARMEN DE ATRATO.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada EMPRESA MINERA EL ROBLE S.A. de las DEMAS pretensiones incoadas en la demanda que formulo JUAN CAMILO SANCHEZ MARIN.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandante. Para que se incluyan en las mismas se fijan como agencias en derecho la suma de UN SMMLV., Por secretaría tásense.

QUINTO: Si no fuere apelado el presente fallo, concédase el grado jurisdiccional de consulta, ante nuestro superior de instancia.

NOTIFICACION: Las partes quedan legalmente notificadas en estrados de esta providencia.


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA

Juez


YALIRA PARRA TORRES

Secretaría

APELACION PARTE DEMANDANTE

ASISTENCIA:

Apoderado Demandante: DOCTORA MARLLY TATIANA CASTAÑO MONTOYA

Demandado: MINERA EL ROBLE

Apoderado Demandado: RAFAEL OSSA

Gmm